

Nota de interés

Solo si conocemos podemos proteger: una verdad que nos desafía a actuar para la educación ambiental

Alsina, M.V.¹; Bula, A.¹; Alvarez Arnesi, E.¹; Spagnolli, F.²; Muñoz, G.³; Lopez, R.¹

¹ Cátedra de Legislación Ambiental

² Taller de Integración IV: Prácticas Profesionales

³ Cátedra de Anatomía y Fisiología Animal

Facultad Ciencias Agrarias – UNR

dra.alsina@gmail.com

Uno de los pilares de la protección del ambiente es la educación ambiental, esto se encuentra consagrado no solo en nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 que introduce la cláusula ambiental: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”*, sino también está expresamente enunciado en la ley de presupuestos mínimos: Ley General del Ambiente N° 25.675 al indicar como instrumentos de la política y la gestión ambiental a la educación ambiental. En ella se manifiesta que la educación ambiental constituye *“el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”* entendiéndolo como un *proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental”*.

Este criterio puede encontrarse ya en la Conferencia de Naciones Unidas de 1992 en Rio de Janeiro y en el Tratado de Educación Ambiental hacia sociedades sustentables y de responsabilidad global, donde se manifiesta: *“La educación ambiental para una sociedad sustentable equitativa es un proceso de aprendizaje permanente, basado en el respeto de todas las formas de vida. Tal educación afirma valores y acciones que contribuyen para la transformación humana y social para la preservación ecológica. Ella estimula la formación de sociedades socialmente justas y ecológicamente equilibradas, que conservan entre sí la relación de interdependencia y diversidad. Esto requiere responsabilidad individual y colectiva a nivel local, nacional y planetario. La educación ambiental debe generar, con urgencia, cambios en la calidad de vida y mayor conciencia en la conducta personal, así como armonía entre los seres humanos y entre éstos con otras formas de vida”*. La educación ambiental por

tanto es un proceso, democrático, dinámico y participativo, que busca despertar en el ser humano una conciencia planetaria. (Renginfo et al. 2012)

Dado que estas normativas enunciadas no son directamente operativas, es un imperativo para las instituciones educativas articular mecanismos y desarrollar estrategias que conduzcan a acciones concretas. En este sentido, las Universidades tienen un rol fundamental siendo uno de los principales desafíos generar espacios participativos que fomenten la discusión ética, en especial, para la toma de conciencia acerca del impacto de nuestra intervención en la naturaleza.

En la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Rosario, situada en el Campo Villarino de la localidad de Zavalla, se dicta la Licenciatura en Recursos Naturales. La asignatura Legislación Ambiental, ubicada en el último año de la carrera (segundo cuatrimestre del 5° año) se cursa con una dinámica alternativa a las propuestas tradicionales: durante el período de cursado, los estudiantes deben realizar y aprobar diez trabajos prácticos sobre diferentes temas del derecho ambiental; y ya finalizando el curso, deben elegir una temática normativa, desarrollarla y exponerla en modalidad póster. Esta modalidad genera un espacio de trabajo altamente participativo donde los estudiantes se encuentran motivados no sólo para conocer y comprender la legislación ambiental sino también para discutir acerca de sus alcances, el control de su cumplimiento, el conocimiento que tienen los ciudadanos acerca de la existencia de los marcos legales, la responsabilidad del Estado de informar y controlar, etc.

La exposición se enmarca en una jornada institucional abierta que cuenta con la participación de otros docentes de la carrera que evalúan a los estudiantes a partir de criterios vinculados al logro de competencias generales y específicas. La elaboración del poster además de constituir una estrategia pedagógica, ayuda a repensar la comunicación ya que en un póster *“consideraremos dos aspectos importantes y complementarios: el contenido y la presentación; es decir, qué queremos decir a través del póster (comunicar un estudio, una experiencia, un trabajo determinado) y cómo vamos a presentarlo (estructurar la información)”*. (Guardiola. 2010)

Complementariamente, los estudiantes logran una aproximación al enfoque de la investigación-acción al llevar a cabo un proceso investigativo reflexivo, crítico y propositivo acerca de cómo contribuir a la solución de los problemas que se plantean con relación a las leyes que protegen a los recursos naturales.

Ya así se proponía en 2001 en la Jornada de Reflexión “Los desafíos de la educación ambiental universitaria” organizada por la Academia Argentina de Ciencias del Ambiente: *“La Educación Ambiental es así entendida como un proceso que se construye permanentemente, entre todos y para todos, con un enfoque global e interdisciplinario, destinado a lograr que los profesionales tomen conciencia de la realidad ambiental, sus problemas conexos y desarrollen conocimientos, aptitudes y actitudes para asumir un compromiso activo en la búsqueda de soluciones armónicas entre las actividades humanas, el ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida”*. Esta dinámica se afirma como una estrategia de política educativa transformándose en una herramienta de responsabilidad institucional, conforme lo enuncia la Ley de Educación Superior N° 26.206 en su art. 89. Es así que puede considerarse a la

Educación Ambiental como una manifestación de la responsabilidad universitaria, como agente constructor de una conciencia ambiental. (Avendaño. 2012)

Cabe destacar que la diversidad de temáticas escogidas libremente por los estudiantes reflejan los múltiples intereses existentes, siendo el único requisito para la aprobación de la asignatura que el eje lo constituya una normativa ambiental. En este año en particular, se desarrollaron siete temas:

Marianela Masat (marianmasat@hotmail.com) en su trabajo *“Esteros del Iberá: Claridad sobre la Legislación que Protege al Humedal más grande de Argentina”* desarrolló un análisis comparativo entre las normativas que regulan los parques nacionales Ley N° 22.351 y el Parque provincial Iberá de la provincia de Corrientes Ley provincial N° 4.736, identificó las diferencias y similitudes en cuanto a las actividades económicas permitidas, categorías, dominio y cesión de jurisdicción, posibilidad de asentamientos humanos y desafectación. Esta inquietud surgió por haber trabajado en la fundación The Conservation Land Trust y haber escuchado las voces divergentes entre convertir ese territorio en un parque nacional o mantenerlo como parque provincial. Se interesó en investigar sobre la legislación que protege a los Esteros del Iberá porque es el humedal más grande de la Argentina y de importancia internacional por los procesos ecológicos y la gran biodiversidad que alberga y tiene una belleza escénica de la magnitud de las Cataratas del Iguazú, siendo una ecorregión poco conocida de nuestro país. Además un grupo de conservacionistas, entre los que se encuentran, las fundaciones The Conservation Land Trust y Flora y Fauna Argentina, están haciendo esfuerzos para que Iberá llegue a ser un destino turístico tan importante como Iguazú o los Glaciares a través de la creación de un Parque Nacional. Sin embargo existe hoy una discusión muy fuerte acerca de si debería o no crearse un Parque Nacional en Iberá debido a que, además de ser una de las mayores reservas de vida silvestre del país, es un ecosistema productivo y como tal, supone intereses económicos para muchos.

Agostina Colosimo (agostinacolosimo@gmail.com) en su trabajo *“Desfinanciamiento de la ley de bosques”* efectuó un análisis respecto de la Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 en referencia al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos allí constituido y su efectivo cumplimiento en la asignación de fondos en el Presupuesto Nacional, estudiando el periodo comprendido del 2010 al 2017. Desde un primer momento le interesó trabajar la problemática ya que estuvo realizando un voluntariado sobre comportamiento de monos caí en Puerto Iguazú, y como es el ecosistema en el que ellos habitan le pareció importante interiorizarse en la normativa jurídica que protege su hábitat. Por ello surgió la inquietud respecto al grado de cumplimiento de las asignaciones establecidas por ley, ya que muchas organizaciones ambientales planteaban que el proyecto de ley de presupuesto para el año 2017 destinaba un monto muy por debajo del estipulado al Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos. En ese contexto es que decidió indagar en las anteriores leyes de presupuesto para poder compararlas y observar la "evolución" del fondo a través de los años, visibilizando esta problemática.

Violeta Di Domenica (vdidomenica@live.com), atento ser parte de la Fundación PCMA (Programa de Conservación de los Murciélagos de Argentina), investigó sobre

“Normas de protección de la biodiversidad urbana: el caso del murciélago moloso común”, para lo cual se basó en un estudio de caso de la protección legal de la especie en la ciudad de Rosario que considera las peculiaridades de la colonia maternal que se encuentra ubicada en el ático del edificio de la Facultad de Derecho de la UNR donde en los meses de octubre a marzo esa especie viene a parir y amamantar sus crías desempeñando un rol de importancia como controlador biológico de insectos. Sin embargo al ser un edificio público, existe una problemática importante en la convivencia con la comunidad. La delegación Rosario del PCMA se encarga año a año de realizar un seguimiento de la colonia. Ello generó su deseo de indagar sobre la normativa vinculada y en su trabajo incorporó el conocimiento de la normativa ambiental sobre especies migratorias Ley Nacional N° 23.918, de adhesión de Argentina a la Convención de Bonn.

Lia Martin (lia.mar22@hotmail.com) se focalizó en las energías renovables en su trabajo *“Marco normativo para la implementación de fuentes de energías renovables – Ley Nacional 26.190 y modificatoria 27.191”* al analizar las leyes nacionales sobre la temática, planteando nuestra matriz energética actual. Su interés surgió a partir de la actualidad de la temática y las diferentes opiniones existentes. El analizar las leyes más generales de la adopción de fuentes alternativas fue considerado de utilidad para poder tener una visión hacia dónde se puede encaminar el país ya que las normativas están para ser de guía. Para ello efectuó gráficos de su propia autoría en base a los datos existentes, que visibilizan lo lejos que nos encontramos del normado 8% en energías renovables para el 2017. Además de ser un tema para comenzar a debatir sus ventajas y desventajas de su adopción en esta carrera, en cuanto a su forma de implementación por la afectación al ambiente y los recursos naturales implicados.

Antonela Santone (antosantone@hotmail.com), trabajo sobre la problemática de la biodiversidad analizando la Ley Nacional de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, Ley N° 22.421 y decreto reglamentario N° 666/97, plasmando los vacíos legales existentes en la norma en la protección de la biodiversidad en su trabajo *“Destrucción del hábitat: la gran amenaza a la fauna silvestre”*, destacando que las tareas que se aborden en el área deben ser realizadas en forma interdisciplinaria. Su inquietud surgió atento a que siempre le llamó la atención cómo los seres humanos, a través de las acciones, impactamos en el ambiente. Este impacto tiene consecuencias negativas sobre los ecosistemas naturales e interrumpe las interacciones entre sus componentes tanto bióticos como abióticos. La fauna silvestre es un componente biótico fundamental de los ecosistemas ya que contribuye al mantenimiento del equilibrio ecológico y de los servicios ecosistémicos de los cuales los seres humanos nos beneficiamos.

Martina Briacchi (martu_bria_@hotmail.com), desarrollo la temática de la utilización de los residuos provenientes de las producciones intensivas, en su trabajo *“Residuos ¿Cómo aprovecharlos sin morir en el intento?”*, donde analiza el Decreto N° 847/16 sobre *“Estándares y normas sobre vertidos para la preservación del recurso hídrico de la Provincia de Córdoba”*, destacando el reúso de efluentes líquidos o el uso agronómico de efluentes de las producciones intensivas, mostrando la necesidad de lograr un cambio de pensamiento que por ejemplo, incorpore la transformación de un contaminante en un recurso a través de un manejo adecuado. Esta inquietud surgió por estar desarrollando su tesina sobre efluentes que derivo en su

conocimiento de la escasez de normativas al respecto, entendiendo que esta temática integra tanto los problemas ambientales, con lo socio-económico y cultural, ya que no solo trata técnicas de manejo y diagnóstico ambiental, sino que también ve a los productores y sus recursos económicos como un factor principal en el cuidado del ambiente

Este año contamos también con un alumno oyente, **Ariel Ocantos** (arielocantos@yahoo.com.ar), quien desarrolla su actividad en la Secretaría de Relaciones Internacionales de nuestra Facultad. Ariel se encuentra trabajando en su tesina de la Licenciatura en Relaciones internacionales y por ello analizó el abordaje de la temática de los *“Recursos naturales en la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR)”*, organismo internacional dotado de personalidad jurídica internacional compuesto por doce Estados miembros pertenecientes al subcontinente de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Venezuela y Uruguay. Se introdujo en el discurso sobre los recursos naturales en el Tratado Constitutivo de UNASUR, ratificado en Argentina por Ley Nacional N° 26.602 y el documento “Estrategia Continental y un Plan General para el aprovechamiento de los recursos naturales de UNASUR” abordado en la VI y VII Reunión de jefes de estado de los países miembros. Ya que deseaba analizar la pertinencia de un organismo internacional regional (o subregional) que incentivara (con gran ímpetu en el bienio 2012-2014) la adopción de una estrategia regional para abordar la cuestión de los RR.NN.

Claramente se advierte que para estos trabajos no existieron fronteras geopolíticas ya que se analizaron normativas ambientales nacionales, provinciales y transnacionales. Tampoco fronteras de pensamiento ya que se generaron reflexiones no atadas a paradigmas, y fuertemente contextualizadas para alcanzar niveles de análisis e interpretación complejos.

Asimismo, durante todo el proceso el equipo docente realizó tareas tutoriales de seguimiento y orientación a través de un proceso de evaluación continua. Este rol es sumamente enriquecedor para la formación y profesionalización de la docencia.

Por último, destacamos que para las tres cohortes se organizó la exposición en el hall de ingreso del edificio central con el propósito de lograr la mayor difusión y participación posible de la comunidad educativa y ciudadanos en general.

Creemos firmemente que la única forma de proteger al mundo en que vivimos de nuestra acción antrópica es a través del conocimiento y parte de ese conocimiento se plasma en las normativas ambientales, por ello entendemos que en la medida que conozcamos y nos eduquemos en nuestros derechos como ciudadanos para un ambiente sano, surgirán espontáneamente múltiples y diversas voces que adherirán en el reclamo, constituyéndonos en actores del deber de protección del ambiente para las generaciones futuras que nos sucedan.

Para visualizar los posters ver ANEXO.



Bibliografía

- Academia Nacional de Ciencias del Ambiente. (2001) Jornada de Reflexión: Los desafíos de la educación ambiental universitaria. Buenos Aires. Argentina.
- Avendaño, W. (2012). La educación ambiental (EA) como herramienta de la responsabilidad social (RS). *Revista Luna Azul*. 35: 94-115. Universidad de Caldas. ISSN 1909-2474. Colombia.
- Guardiola, E. (2010) El poster científico. Presentaciones orales en biomedicina. Aspectos a tener en cuenta para mejorar la comunicación. Cuadernos de la Fundación Dr. Antonio Esteve. Barcelona. España.
- Rengifo, B.A.; Quitiaquez Segura, L.; Mora Córdoba, F.J.. (2012) La educación ambiental una estrategia pedagógica que contribuye a la solución de la problemática ambiental en Colombia. XII Coloquio Internacional de Geocrítica. Bogotá. Colombia.

ANEXO



Licenciatura en recursos naturales Legislación ambiental



Residuos ¿Como aprovecharlos sin morir en el intento?

Autora: Martina Betiana Briacchi

Introducción

En Argentina, se ha incrementado la producción de carne y los sistemas productivos han pasado a ser intensivos. Los efluentes generados pueden sustituir total o parcialmente la fertilización mineral, incrementar la fertilidad del suelo y mejorar sus propiedades físicas. En Córdoba este escenario llevo a la creación del decreto N° 847/16 el cual aprecia el valor nutricional de los residuos pecuarios como enmienda orgánica y permite su utilización a partir de parámetros más accesibles y de un correcto plan de aplicación.



Decreto N° 847/16 “Estándares y Normas sobre Vertidos para la Preservación del Recurso Hídrico de la Provincia de Córdoba”.

Análisis

El presente decreto considera al suelo como un cuerpo receptor de residuos y acepta el *reúso de efluentes líquidos* o el *uso agronómico de efluentes*, mediante un Plan de Aplicación que evite efectos adversos sobre el suelo o agua. Los proyectos deberán contar con un Plan de Gestión Ambiental y sistema de Auditorías Ambientales y ser monitoreados según establezca la Autoridad de Aplicación. Solo un profesional con título habilitante podrá redactar el Manual de Buenas Prácticas, Mantenimiento y Monitoreo del sistema de tratamiento de efluentes y el Plan de Contingencias Ambientales. Todos los establecimientos o empresas estarán sometidos al control y fiscalización, y abonarán anualmente el canon de uso de los cuerpos receptores, según se disponga. En los casos en que se muestre eficiencia en el uso del recurso, en forma sostenida durante un año, se reducirá el canon de uso en forma progresiva.

Reúso agrícola de efluentes líquidos (El efluente deberá <i>ser tratado</i> previamente a su reutilización)		Uso agronómico de efluentes (El efluente deberá <i>estabilizarse</i> previamente a su aplicación)
Tipo de reúso	Urbano Riego con acceso restringido. Agrícola en cultivos de alimentos que no se procesan comercialmente. Agrícola en cultivos de alimentos que se procesan comercialmente. Agrícola en cultivos no alimenticios. Recreativo. Paisajístico. Construcción.	1) Descripción general de los procesos productivos con énfasis en las fases donde se generan o se prevé la generación de los efluentes. 2) Descripción general de los tratamientos para estabilizar el efluente. 3) Caudal y temporalidad de generación de efluentes en el proyecto. 4) Caracterización física y química del residuo líquido antes y después del tratamiento. 5) Descripción de la zona de aplicación de efluentes.
Documentación del proyecto de reutilización	<ul style="list-style-type: none"> • Origen del efluente; • Caracterización; • Volumen anual solicitado; • El uso al que se va a destinar; • Tipo de tratamiento a utilizar; • El lugar de reúso especificando; • Elementos de control y señalización del sistema de reutilización; • Medidas para el uso eficiente del agua; • Medidas de gestión del riesgo en caso de que la calidad del efluente no sea la establecida; • Estudio de suelo cuando se reúse el efluente para riego. 	6) Plan de aplicación basado en el análisis integrado del balance de nitrógeno y del balance hídrico. De estos dos balances se seleccionará aquel que represente el factor más limitante para la aplicación.

Reflexiones

Este decreto nos muestra el cambio de paradigmas que se ha instalado en el mundo y que permite convertir un contaminante en un recurso valioso, a partir de un manejo adecuado. Es necesario comenzar a generar sistemas productivos sustentables que integren las necesidades de los productores y la preservación de nuestro ambiente para no quedar excluidos de un mercado internacional cada vez más exigente en el cuidado del ambiente.

Bibliografía

Biau A., Santiveri F., Mijangos I. and Lloveras J. 2012. The impact of organic and mineral fertilizers on soil quality parameters and the productivity of irrigated maize crops in semiarid regions. *European Journal of Soil Biology* 53: 56-61.
 Boletín oficial de la provincia de Córdoba. Gobierno de la provincia de Córdoba. JUEVES 21 DE JULIO DE 2016 AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 141 CORDOBA, (R.A.) <http://boletinoficial.cba.gov.ar> Email: boe@cba.gov.ar



MARCO NORMATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES LEY NACIONAL 26.190 Y MODIFICATORIA 27.191

Autora: Lía V. Martín

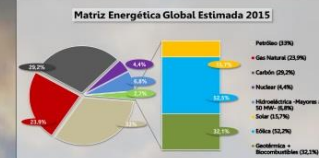
INTRODUCCIÓN

En América Latina y el mundo, el desarrollo de las tecnologías alternativas surge para mitigar las externalidades negativas y para abastecer energéticamente a los Estados frente al constante incremento en los niveles de consumo de la población.

“La adopción de energías renovables tiene consecuencias favorables ya que implica: (1) una mayor diversificación de la matriz energética; (2) la expansión de la potencia instalada a corto plazo; (3) la reducción de los costos de la energía; (4) la previsibilidad de los precios a mediano y largo plazo; y (5) la contribución a la mitigación del cambio climático”, según Decreto Reglamentario 531/16 de la Ley 27.191.

Nuestra Matriz Energética es **muy dependiente** de los combustibles fósiles (**63%**), en especial del Gas Natural (46%). La demanda eléctrica total del país para el año 2015 fue cubierta por apenas el **1,93%** proveniente de fuentes renovables.

La Ley N° 26.190 (“Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, 2007), y su modificatoria 27.191 (2015), establecen que para el año 2025, Argentina deberá alcanzar un **20% de energías renovables** en su matriz energética. Donde, para fines de 2017 se deberá llegar a un **8%** de esas energías, y además se establecen metas bianuales donde se incrementarán los porcentajes progresivamente hasta el año 2025.



Fuente: Elaboración Propia basada en BP Statistical Review of World Energy June 2016. Recuperado de: apcomstatistics.gov.ar



Fuente: Elaboración propia basada en el Informe Anual CAMEESA (2015).

ANÁLISIS

- Se declara de interés nacional la utilización de energías provenientes de fuentes renovables (Art. 1. Ley 26.190).
- Todos los consumidores deberán llegar al 8% del consumo eléctrico proveniente de fuentes renovables para fines de 2017 (Art. 8. Ley 27.191).
- Aquellos con demandas de potencia **iguales o superiores a 300 KW** deberán llegar por la **autogeneración** y/o; la **compra** a un generador, distribuidora, comercializador, o a CAMEESA. Estos consumidores son Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista (GU-MEM), Grandes Demandas Clientes del Servicio Público de Distribución, y pequeñas demandas a través de los Agentes Distribuidores (Art. 9. Ley 27.191).
- Para las demandas de potencia **inferiores a 300 KW** el Gobierno deberá ofertar al MEM la generación de electricidad derivada de fuentes alternativas (Art. 12. Ley 27.191).
- El pago por no llegar al 8% de energía renovable es mucho más caro que su generación o compra, ya que los clientes con demandas **>=300 KW** serán **penalizados** con un valor del **promedio anual del Costo Variable del Gasoil Importado**, donde el precio siempre es más costoso (Art. 11. Ley 27.191). Esto es de preocupación para los GU y las Pymes que no puedan implementarla ya que representa un costo adicional.
- El **FODER (Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables)** tiene por objeto la **financiación de proyectos** elegibles destinados a la fabricación e instalación de bienes u obras de infraestructura en el país. Se sustentará de diversas fuentes, entre ellas a través de los impuestos de aquellos penalizados a partir del año 2018 (Arts. 7 y 8. Ley 27.191).
- Con el objetivo de licitar o concesionar terrenos para la instalación de plantas de energías renovables en el país, varios autores concuerdan que los beneficios impositivos de la Ley 26.190 **fueron poco alentadores** para las inversiones. Se destacan la devolución del IVA, la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias y la exención del Impuesto Mínimo Presunto (Art. 9). Por ello, la Ley 27.191 establece en su Art. 4 además el no pago de impuestos del 10% a la distribución de dividendos, certificado fiscal 20% de la inversión en componente nacional, exención de derechos de importación, línea de créditos de Banco Nacional Argentino (FODER).
- Además, se destinan más beneficios para las energías de recursos renovables intermitentes (Solar y Eólica), en los Arts. 18 y 19 de la Ley 27.191.

REFLEXIONES

- Contemplando las Leyes desde un enfoque ambiental y pensando en el desarrollo sustentable:
- En ningún momento se hace mención de un estudio o evaluación de impacto ambiental para los proyectos de energía renovable ya que su adopción también tiene efectos negativos sobre los ecosistemas. Cabe mencionar que además hay que considerar la limitación del espacio y la baja eficiencia de generación para algunas fuentes.
- Pareciera que las metas son ambiciosas si se quiere fomentar la producción nacional ya que Argentina posee una capacidad de generación alrededor 7 veces menor de lo que se requerirá para el año 2018; considerando que la mayoría de la infraestructura y equipamiento para la generación eólica o solar, deberá ser importada.
- La eficiencia energética se logra acortando las distancias entre el lugar de generación y de consumo. Por ello, sería interesante fomentar proyectos de autogeneración a muy pequeña escala.

Glosario

- **CAMEESA (Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista)**: Organismo centralizado que determina dónde, quién y cuánta energía se genera. Responsable del Mercado Eléctrico Mayorista.
- **FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA**: “Son las fuentes renovables de energía no fósiles aptas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración biológica y biocombustibles” (Art. 2 Ley 27.191).
- **GRANDES USUARIOS DEL MEM**: Clientes habilitados por la Secretaría de Energía que contratan de forma independiente el abastecimiento de energía para uso, a través de las Generadoras, Comercializadoras y Distribuidoras. Pueden ser Mayores (GUPMA), Menores (GUME) y Particulares (GUPA).
- **MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)**: Es el sistema dominante en el país para realizar la compra-venta de energía. Está conectada al SADI.
- **MATRIZ ENERGÉTICA**: Representación cuantitativa por tipo de energía que se utiliza en una región de interés.
- **PEQUEÑOS USUARIOS DEL MEM**: Clientes menores a cierto nivel de consumo que se abastecen de forma dependiente a través de las Distribuidoras.
- **SADI (Sistema Argentino de Interconexión)**: Principal red de transporte de energía. Colecta y distribuye la potencia eléctrica en la mayor parte de la Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernal, F. (2016). Metas Nacionales de Energías Renovables 2018-2025. Implicancias de una masiva incorporación de renovables “intermitentes”. Observatorio de la Energía, Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo (OETEC). Recuperado de: <http://www.oetec.org/nota.php?id=2139&area=17>.
- CAMEESA. Informe Anual 2015. República Argentina. Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista. Pp. 37, 40. Recuperado de: <http://portalweb.cammesa.com/Documentos%20compartidos/Informes/Informe%20Anual%202015.pdf>.
- Guzowski, C. Y Recalde, M. (2008). Barreras a la entrada de las energías renovables: el caso argentino. Avances en Energías Renovables y Medio Ambiente. ASADES Vol. 12, 2008. ISSN 0329-5184 C. Universidad Nacional del Sur (CONICET 12 de Octubre y San Juan piso 7), C.P. 8000. Bahía Blanca.
- Manucci, N. (2016). Ing. electromecánico (UTC, BS AS. Disertante en la 42va Feria Internacional del Libro de Buenos. ¿Vaca muerta o vaca viva? De Menem a Macri, por Daniel Baum. 3era. Edición. Ed. Dunken. <https://www.youtube.com/watch?v=OYSZ585 Xz0>.

Desfinanciamiento de la Ley de Bosques

Autor: Agustina Colosimo



Imagen 2. Avance de la frontera agrícola
Fuente: www.greenpeace.org

Introducción

A fines de 2007 se sanciona la **Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos**, que establece normas y recursos económicos para el manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que ellos brindan a la sociedad. Se entiende por Bosques Nativos a los montes que tienen árboles originarios de una zona. Se valora no sólo cada árbol, sino los ecosistemas que ellos ayudan a mantener. Los servicios ambientales son los beneficios que los bosques nativos aportan tanto para la naturaleza, como para las personas que cohabitan con ellos.

Desde la sanción de esta norma, uno de los grandes desafíos a los que se enfrentó fue la correcta asignación de la partida presupuestaria anual al **Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosque Nativos**. Actualmente podemos afirmar que dicha presunción se transformó en una realidad obstaculizando la plena implementación de una ley que protege uno de los ecosistemas más amenazados de nuestro país.

Análisis

El Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos se crea en el artículo n° 30 de la Ley N° 26.331, con el **objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos**.

Según el artículo n° 31 de la referida norma, el Fondo Nacional se abastece de dos fuentes principales: **(a)** 0,3% del presupuesto nacional; **(b)** 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios; y **(c)** otras fuentes menores.

En el artículo n° 35 se detalla que este recurso económico se le asignará a cada provincia para compensar a quienes sean propietarios de las tierras donde se conserve bosque nativo, sean públicas o privadas, y para que desarrollen programas que apoyen su conservación.

La falta de reglamentación por el Poder Ejecutivo Nacional en el plazo máximo de noventa días (art. 42) derivó en que para los años 2008 y 2009 el Fondo no estuviera formado, ni le

fuera asignado partida alguna. Tardíamente constituido, por Decreto Reglamentario 91/09, el Fondo de la Ley de Bosques adoleció luego de **insuficientes partidas en las sucesivas leyes de presupuestos**. En el Gráfico 1 se da cuenta de las partidas asignadas de 2010 a 2017.

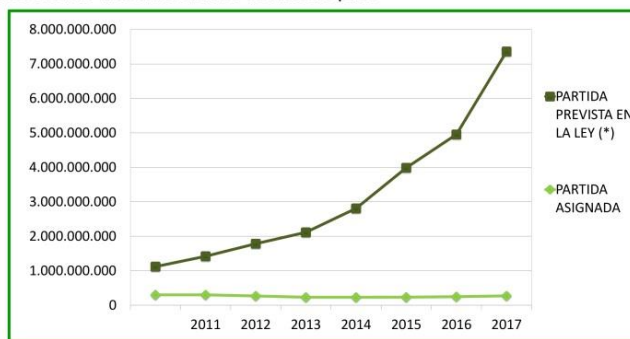


Gráfico 1. Elaboración propia en base a las cifras de la ley de presupuesto desde el 2010 al 2017.

Fuente: [Secretaría de Hacienda – Oficina de Presupuesto](#)

(*) Sólo teniendo en cuenta como fuentes al 0,3% del presupuesto total.

(**) En este año, \$144 millones de ese fondo fueron reasignados al Programa Fútbol para Todos

Reflexiones

La Ley de Bosques surgió para ponerle un freno a los altos índices de deforestación dominantes en Argentina hacia fines de 2007. Sin embargo, la escasa partida presupuestaria imposibilita su plena implementación. El Poder Ejecutivo, al asignar una partida presupuestaria incorrecta para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos y el Congreso Nacional consintiendo lo allí incluido **quebrantan los principios de progresividad y de subsidiariedad**. El Estado debería comprometerse cada vez más con recursos para lograr el goce efectivo del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Además, una vez alcanzados ciertos niveles de protección, no se puede pensar en abandonarlos, pues sería una **violación del principio de no regresión**. Esto implica que las políticas del Estado en materia de protección ambiental deben ser cada vez más tuitivas. La Ley de Bosques continúa desfinanciada, y cada año un poco más. Los valores representados en el Gráfico 1 son verdaderamente alarmantes, y requiere de un **fuerte compromiso tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso Nacional, asumiendo la conservación de los bosques nativos como una política de estado que garantice el bienestar a las generaciones presentes y futuras**.



Imagen 2. Desmonte de bosques nativos
Fuente: www.arka.org.ar

Bibliografía

- ✓ Di Pangrancio, A. (2013) *Ley Nacional de Bosques Nativos: Implementación, implementación, implementación*. En: M. E. Di Paola; F. Sangalli & J. Ragaglia (Eds.), *Informe Ambiental Anual 2013* (pp 365-382). Buenos Aires: Gráfica Offset S.R.L.
- ✓ REDAF. (2008) *Ley de Bosques: una oportunidad para participar y proteger nuestros recursos naturales*. Santa Fe. Consultado 2 de noviembre de 2016 en <http://redaf.org.ar/wp-content/uploads/2008/07/cartilla-bosques-redaf.pdf>



Normas de protección de la biodiversidad urbana El caso del murciélago Moloso común

Autora: Di Domenica Violeta

El murciélago Moloso común, *Tadarida brasiliensis* (Chiroptera, Molossidae) es una especie colonial, que pueden alcanzar frecuentemente miles o millones de individuos ubicados en cuevas o construcciones humanas. Esta especie se alimenta exclusivamente de insectos. Estas características determinan que actúen como controladores biológicos de insectos, que incluyen especies vectores de enfermedades del ser humano y plagas que puedan afectar los cultivos.

La especie se encuentra protegida por Ley Nacional N° 23.918, de adhesión de Argentina a la Convención de Bonn sobre especies migratorias de animales silvestres. En el país existen tres colonias de gran importancia, ubicadas en las provincias de Tucumán, Córdoba y Santa Fe. Cada una presenta características particulares.

Tucumán

La colonia se ubica en el interior del vertedero del Dique Escaba (departamento Alberdi), está conformada por machos y hembras de *T. brasiliensis*. Utilizan el lugar como refugio y sitio de cría. Gran parte de la población es migratoria, encontrándose allí en primavera. Sólo un pequeño porcentaje utilizan el dique como lugar de refugio permanente. En el año 1992, presentaba una población de más de 10 millones de individuos, pero debido a un mal manejo por parte de la empresa a la que está concesionada (Hidroeléctrica Tucumán S.A.) actualmente se encuentran menos de 2 millones. Debido a esto, en el año 2000 se sancionó la Ley Provincial N° 7.058 que declara como protegida a la colonia que se encuentra en los túneles del Dique.

Córdoba

La colonia se encuentra en los predios de una explotación minera, en los alrededores de la ciudad de La Calera. En estas cuevas conviven cuatro especies de murciélagos diferentes: *Desmodus rotundus*, *Myotis dinellii*, *Histiotus* sp. y *T. brasiliensis*. Esta última conforma una colonia maternal migratoria, que ocupa el lugar como sitio de reproducción y cría entre los meses de octubre y mayo. El tamaño de la población estimado supera el millón de individuos. En el año 2012 la Legislatura de la Provincia de Córdoba emitió la Resolución R-2541 solicitando al Poder Ejecutivo de la Provincia implementar medidas para la protección del hábitat de la colonia por la importancia de los murciélagos en los procesos biológicos.

Santa Fe

La colonia se aloja en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con una población estimada en 30.000 individuos. La misma ocupa el ático de la Facultad durante los meses de octubre a marzo, luego de lo cual migran. Se trata de una colonia maternal compuesta por hembras que utilizan el espacio como refugio para parir y amamantar. En el año 2004 se sancionó la Ordenanza Municipal N° 7.713 de control de plagas en la cual se prohíbe la matanza de quirópteros. Las estrategias de control deberían estar basadas en el ahuyentamiento físico. A pesar de la importancia de la colonia, no existe una legislación específica que la proteja.



Análisis

La Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) o Convenio de Bonn es un tratado intergubernamental que se firmó en la ciudad de Bonn, Alemania, en el año 1979 y entró en vigor en el año 1983. La misma se encuentra administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Mediante esta convención se promueve la conservación de especies migratorias, así como su uso sostenible, además de proteger también sus hábitats y zonas de migración. Las especies protegidas se encuentran enlistadas en dos apéndices. En el Apéndice I se encuentran aquellas especies que están en peligro de extinción en todo su rango de distribución o en parte del mismo, mientras que en el Apéndice II se encuentran aquellas cuyo estado de conservación no es óptimo y podrían beneficiarse a raíz de los tratados internacionales.

La República Argentina es signataria de la convención a través de la Ley Nacional N° 23.918 (vigente a partir de abril de 1991). En la misma se transcribe el tratado de la Convención en conjunto con el listado de especies migratorias a proteger. *T. brasiliensis* se enumera dentro del Apéndice I de la convención debido a que se encuentran formando grandes colonias que se asientan en sitios puntuales, los cuales deben ser protegidos en pos de la conservación de la especie.

Esta Ley delinea las generalidades acerca de la importancia de proteger las especies migratorias y sus hábitats de formal interjurisdiccional, interviniendo todos los Estados que formen parte del área de distribución de la especie. Asimismo, resalta la importancia de generar estudios e investigaciones sobre especies migratorias de manera de poder protegerlas correctamente, así como la posibilidad de generar acuerdos sobre conservación, cuidado y aprovechamiento de aquellas especies presentes en el Apéndice II.

Reflexiones

La creación de tratados internacionales sobre la protección de especies y hábitats es de suma importancia, sobre todo en el caso de especies migratorias que no se ajustan a las fronteras políticas delimitadas por los seres humanos. Sin embargo, los lineamientos dictados por esta legislación no son suficientes para una conservación real de las especies. Es necesario contar con legislación más específica para cada caso en particular, es decir leyes provinciales u ordenanzas municipales que refuercen lo tratado en la Ley Nacional.

La colonia presente en la ciudad de Rosario no cuenta con una legislación específica sobre su tratamiento y protección, a diferencia de lo que ocurre con las colonias de Escaba y La Calera. Si bien existe una Ordenanza Municipal que prohíbe la matanza de quirópteros para las empresas relacionadas con el control de plagas, no hay una legislación que trate la protección de la colonia. Sería de vital importancia la promoción de normas que la protejan de manera más particular, ya que al tratarse de un edificio público se han presentado diversos problemas de convivencia con la ciudadanía.

Bibliografía

Fundación Programa de Conservación de Murciélagos de la Argentina. 2016. [online] Disponible en: <<http://www.pcma.com.ar>> [Acceso: 30 octubre 2016]
Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres. 2016. [online] Disponible en: <<http://www.cms.int>> [Acceso: 30 octubre 2016]
Barquez, R. M., Mares, M. A., Braun, J. K. (1999). *The bats of Argentina*. Texas. Special Publications of the Museum of Texas Tech University, Number 42.

Abordaje de los Recursos Naturales en la UNASUR

Autor: Ariel Ocantos

Introducción

La Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) es un organismo internacional con personalidad jurídica internacional compuesto por doce Estados miembros pertenecientes al subcontinente de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Venezuela y Uruguay. "Las Organizaciones Internacionales, por su propia esencia, son creadas para gestionar intereses colectivos por medio de un Tratado y dotada de órganos para cumplir sus fines". El Tratado Constitutivo de UNASUR en su preámbulo menciona el compromiso, de los Estados parte, con una integración regional armónica con el ambiente y la Naturaleza y que propicie el desarrollo sostenible:

"AFIRMAN su determinación de construir una identidad y ciudadanía suramericanas y desarrollar un espacio regional integrado en lo político, económico, social, cultural, ambiental [...]"

"CONVENCIDAS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible [...]"

Los Estados Parte ratifican, también, que tanto la integración como la unión suramericanas se fundan en principios rectores, entre los que se encuentra el de **armonía con la naturaleza para un desarrollo sostenible**.

En la parte dispositiva manifiestan que lo ambiental es uno de los fines de la UNASUR. El art. 1, que fija el Objetivo del Organismo, estipula que: "La Unión de Naciones Suramericanas tiene como objetivo construir, de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión en la cultural, social, económico y político entre sus pueblos, otorgando prioridad al diálogo político, las políticas sociales, la educación, la energía, la infraestructura, el financiamiento y el medio ambiente, entre otros [...]"

Entre los Objetivos Específicos listados en el art. 2, se postula:

"[...] g) La protección de la biodiversidad, los recursos hídricos y los ecosistemas, así como la cooperación en la prevención de las catástrofes y en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático; [...]"



La República Argentina ratificó el **Tratado Constitutivo de la UNASUR** con la sanción de la Ley 26.602 de junio de 2010, según lo estipulado en el art. 14 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 y el procedimiento fijado por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, gozando así de jerarquía superior a las leyes.

Análisis

Durante la gestión del venezolano Alí Rodríguez Araque como Secretario General de la UNASUR (2012-2014) se dio un fuerte impulso al abordaje de la cuestión de los recursos naturales, presentándose una propuesta al VI Consejo de Jefes y Jefas de Estado (órgano de mayor jerarquía), desarrollado en Lima, Perú, en 2012, titulado "Los recursos naturales como eje dinámico en la estrategia de integración y unidad de nuestros países" donde se resaltaba la importancia de las reservas de recursos naturales (minerales, hídricos, forestales, de biodiversidad, etc.) en América del Sur. El documento destacaba la falta de una estrategia y un plan coherente "[...] que permita aprovechar la gigantesca potencialidad que representan la enormes reservas [...]" antes mencionadas.

Dicha potencialidad se materializaría a través del plan y estrategia comunes de los países sudamericanos que impulse el uso racional de los recursos naturales, su industrialización a través del agregado de valor aportado por los avances en ciencia, tecnología e innovación, propiciando así el desarrollo nacional y regional.

En esta concepción se destaca la importancia geopolítica y estratégica que poseen los recursos naturales en Sudamérica, ya que se halla inextricablemente vinculada a la dimensión territorial de toda entidad estatal-nacional, significando ello que el patrimonio natural implica un asunto de soberanía, con eventual impacto en términos de defensa y seguridad, trascendiendo el valor meramente económico de mercado que se les podría asignar.

Definimos así el concepto de **Recursos Naturales Estratégicos**, entendidos como "[...] aquellos Recursos Naturales que por sus características en cuanto a disponibilidad, valor económico y propiedades únicas para el sostenimiento de la vida y/o para aplicaciones civiles o de defensa, se convierten en un bien preciado en el sistema internacional."



Auspiciados por la UNASUR, se organizaron varios eventos académicos, reuniones con actores políticos y económicos como la Conferencia "sobre Recursos Naturales para un Desarrollo Integral de la Región" (Caracas, 2013) y el "Foro sobre Ciencia, Tecnología, Innovación e Industrialización en América del Sur" (Brasilia, 2013).

Esta propuesta fue atendida por los Jefes y Jefas de Estado de la UNASUR, en la Declaración de la VI Reunión sostiene:

"[...] 3. Que es necesario encausar esos esfuerzos hacia un proceso de planificación de la integración regional en base a una visión estratégica compartida que considere el enorme potencial que tiene la región suramericana, que es depositaria de ingentes recursos naturales de la más diversa índole, diversidad biológica y una invaluable riqueza cultural y humana. Esto complementa los esfuerzos nacionales para alcanzar el desarrollo y bienestar de sus pueblos y fortalecer la presencia y el rol de UNASUR en el ámbito internacional."

Se instruyó al Secretario General a elaborar una "Estrategia Continental y un Plan General para el aprovechamiento de los recursos naturales de UNASUR", sustentado en la soberanía permanente que los pueblos y las naciones deben poseer sobre sus riquezas.

Luego, la VII Reunión Ordinaria de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno en Paramaribo, Surinam, en 2013, volvió a remarcar la importancia estratégica de los recursos naturales e instó a la coordinación y cooperación en la gestión y protección de dichos recursos. Asimismo, el Consejo de Defensa Sudamericana, a través del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa, publicó numerosos estudios y análisis sobre la cuestión de los recursos naturales desde la perspectiva de la defensa regional.



Reflexión

Consideramos valorable que un organismo de alcance regional aborde la cuestión de los "recursos naturales", promoviendo una estrategia integral de preservación. Sin embargo, esta perspectiva de la defensa de la soberanía con la que se impulsa su explotación y utilización, ¿trasciende el extractivismo?

A prima facie, podríamos observar que el discurso de que la renta de los recursos naturales financia el desarrollo y crecimiento económico y la redistribución del ingreso ha tendido a la especialización de los países sudamericanos en la producción de commodities (agrícolas, minerales, etc.) y a la inserción de estos países en el sistema económico internacional como exportadores de dichos productos, habiéndose iniciado una fase de reprimarización de la exportaciones sudamericanas, propiciando el monocultivo, la megaminería y otras industrias extractivistas.

Entendemos que esta visión neodesarrollista no supera la concepción economicista-productivista de la Naturaleza, manteniendo y hasta agudizando los conflictos socioambientales existentes en nuestra región sudamericana.

En la "Conferencia sobre Defensa y Recursos Naturales" (Buenos Aires, 2014), el Secretario General Rodríguez Araque presentó la propuesta de un "Segundo Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de la UNASUR acerca de los Derechos Permanentes y Soberanos de los Estados y de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales", inspirada en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente de los recursos naturales".



Bibliografía:
Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED); Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la UNASUR, "Estudio Prospectivo Suramericano 2025", Primera Parte, Buenos Aires, noviembre de 2015.
DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, "Instituciones de Derecho Internacional Público", Tomo II "Organizaciones Internacionales", Ed. Tecnos, 7ª edición, Madrid, 1997.
UNASUR, "Acta de Viceministros y Jefes de Delegación en el marco de la Conferencia sobre Defensa y Recursos Naturales", 2014.
....., "Declaración de la VI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la UNASUR", Lima, 2012.
....., "Propuesta que eleva la Secretaría General a las Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los países integrantes de la UNASUR. Los recursos naturales como eje dinámico en la estrategia de integración y unidad de nuestros países", 2013.
....., "Tratado Constitutivo", 2008.



Licenciatura en Recursos Naturales
Legislación Ambiental - 2016



Destrucción del hábitat: la gran amenaza a la fauna silvestre

Autor: Antonella Santone

INTRODUCCIÓN

La biodiversidad se encuentra amenazada por diferentes actividades humanas. La mayor de estas amenazas es la destrucción del hábitat provocada por la agricultura, la deforestación, la minería y las construcciones. Como consecuencia, numerosas especies se están extinguiendo. La pérdida de especies tiene efectos negativos en los ecosistemas porque se interrumpe el equilibrio ecológico y se ve afectada la capacidad de los ecosistemas para proveer servicios. Estos servicios son los beneficios que los humanos obtenemos de los ecosistemas. Es por esto que es importante mantener nuestra biodiversidad a través de leyes que regulen las actividades humanas. La **ley Nacional** que protege la fauna es la **Nº 22.421**, sancionada en 1981 y reglamentada por el **decreto 666/97**. Ésta declara de interés público a la fauna silvestre que habita en el territorio de la República, que los habitantes tenemos el deber de proteger. Es de interés analizar los artículos que regulan las actividades humanas y sus efectos sobre el equilibrio ecológico, así como también las sanciones administrativas y penales que se aplican ante su violación.



Fuente: www.fotosaves.com.ar

ANÁLISIS

El objetivo de la ley 22.421 es la protección y conservación de la fauna silvestre. Se protege no sólo por su valor intrínseco, sino también por ser un componente fundamental del ambiente y contribuir al mantenimiento del equilibrio ecológico. Para una mejor comprensión, es necesario saber qué entiende la misma por fauna silvestre. La norma los define como "animales que viven libres e independientes del hombre; salvajes que viven bajo control del hombre en cautividad o semi cautividad y los originalmente domésticos que vuelven a la vida salvaje". Para poder tomar las medidas adecuadas de protección, primero se debe determinar el estado de amenaza de las especies afectadas por las actividades humanas. La **autoridad de aplicación (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación)** las clasificará como: 1. especies amenazadas; 2. especies vulnerables; 3. especies no amenazadas y 4. especies insuficientemente conocidas. Al respecto, la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza (IUCN) categoriza el estado de amenaza de las especies de flora y fauna y lo publica en las Listas y Libros Rojos. En relación a las actividades humanas que alteran el ambiente natural de la fauna, el artículo 13 establece que deben ser previamente consultadas a las autoridades competentes en materia de fauna. Pero solo menciona algunas (desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses) e ignora otras (agricultura, deforestación, minería y construcciones). En el artículo 14 se hace referencia a la agricultura pero sólo en relación al uso de productos tóxicos nocivos para invertebrados y plantas, sin mencionar las demás consecuencias de la actividad agrícola para el resto de la fauna. Para un efectivo plan de conservación, se debe conocer la especie en cuestión. Según el artículo 18, quien debe realizar la investigación para el manejo de la fauna es el INTA. Las especies autóctonas aparecen en un solo artículo, que considera aquellas en peligro de extinción e indica que es el Poder Ejecutivo Nacional quien deberá adoptar medidas para su repoblación y perpetuación. En cuanto a las infracciones y delitos, éstos están relacionados solo con las actividades de caza y comercio. Para contribuir en la toma de decisiones, el **decreto reglamentario 666/97** crea una **Comisión Asesora para la Fauna Silvestre**.

REFLEXIÓN

Ozotoceros bezoarticus
Venado de las pampas



Fuente: www.agenciasanluis.com

Es evidente que se deben ajustar algunos puntos de la ley 22.421. En primer lugar, se debería incorporar el control de muchas actividades destructoras de hábitat que no se mencionan. Luego, respecto a las investigaciones sobre fauna que se realicen, no menciona nada de todas las instituciones públicas y privadas que trabajan en el tema. Además, se debería hacer más énfasis en las estrategias de conservación *ex-situ*, ya que un estricto control de las actividades en cautiverio es imprescindible para la conservación de especies en peligro que no tienen probabilidades de sobrevivir en sus ambientes naturales y también dar más importancia a la protección de la fauna autóctona por ser parte de la diversidad biológica y cultural de nuestro país. Por su parte, el régimen penal es incompleto respecto a las actividades que producen destrucción del hábitat. Como positivo, hay que destacar que el decreto 666/97 crea la Comisión Asesora para la Fauna Silvestre de forma que las medidas de protección sean tomadas de forma interdisciplinaria.

Como menciona la ley, es nuestro deber proteger el hábitat de la fauna silvestre para así mantener el equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Buompadre, J. Fundamentos de la determinación judicial de la pena: http://www.terra.gnijuista.com.ar/doctrina/delitos_fauna.htm
- ✓ Ceballos, G. & Ortega-Baés, P. (2011). La sexta extinción: la pérdida de especies y poblaciones en el Neotrópico. *Conservación biológica: perspectivas de Latinoamérica*.
- ✓ Derecho animal en la legislación de la República Argentina: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/JIS-Derecho-animal-en-la-igislacion-de-la-Republica-Argentina.pdf>

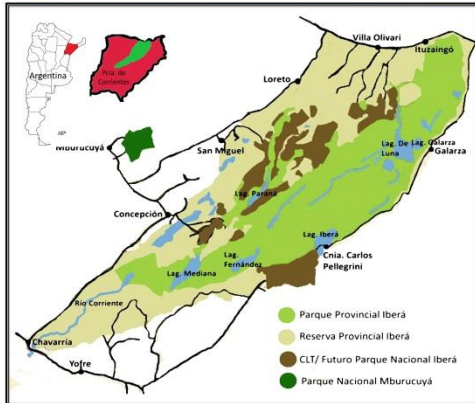
ESTEROS DEL IBERÁ: CLARIDAD SOBRE LA LEGISLACIÓN QUE PROTEGE AL HUMEDAL MÁS GRANDE DE ARGENTINA

LICENCIATURA EN RECURSOS NATURALES



LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Autor: Marianela Masat



ESTEROS DEL IBERÁ

Son un sistema de esteros, lagunas y bañados, único en el mundo en diversidad de especies y ecosistemas, con una extensión de casi un millón de hectáreas, es el segundo humedal más grande de Sudamérica después del Pantanal brasileño.

INTRODUCCIÓN

Como resultado de los valores naturales y atractivos, la Administración de Parques Nacionales de Argentina (APN), ha manifestado su interés en crear en Iberá, un parque y una reserva nacional que complementen las tareas de conservación realizadas por la provincia de Corrientes a través de la reserva y el parque provinciales ya existentes. Esto desató una polémica por el destino de los recursos. Ninguno de los tres proyectos de creación del Parque Nacional Iberá presentados en el Congreso han prosperado.



La entrega de la soberanía de las tierras a la Nación **vulneraría derechos de pequeños productores.**



El Iberá es patrimonio de los correntinos y es inadmisibles que se conviertan en patrimonio nacional.



Los parques nacionales representan los **mayores destinos turísticos** del país



Los parques nacionales sirven como **garantía de conservación** y cuidado a **largo plazo**



Un parque nacional **no implica ningún costo a los correntinos**, a la vez que reciben todos los beneficios

La normativa existente

Convención Ramsar: sobre humedales Ley Nacional 23.919
CITES: Convención sobre el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres – Ley Nacional 22.344
CDB: Convención sobre Biodiversidad – Ley Nacional 24.375
Constitución Nacional: artículos 41 (principios generales del ambiente) y 43 (incluye la figura procesal del amparo ambiental).
Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675: Ley de Presupuestos Mínimos que contiene las bases de la protección ambiental.
Código Civil y Comercial de la Nación: explicita la protección al ambiente y jerarquiza los derechos colectivos (artículos 240 y 241).
Leyes nacionales de presupuestos mínimos: Información Ambiental (25.831), Bosques Nativos (26.335), Control del Fuego (26.562), Aguas (25.688) – **Otras leyes nacionales:** Fauna Silvestre (22.421), Turismo (25.997).
Constitución de Corrientes: artículos sobre protección ambiental (49 a 68) y en su art. 66° declara patrimonio natural y cultural al "Ecosistema Iberá".
Leyes provinciales de: Información Ambiental (5.533), Evaluación de Impacto Ambiental (5.067), Bosques Nativos (5.974), Monumentos Naturales (6.330), Acuífero Guaraní (5.641), Turismo (6.309).



La Reserva Provincial Iberá: conservación en campos privados **Ley Provincial N° 3.771:** La Reserva Provincial Iberá creada en 1983 abarca unas 750 mil hectáreas y, se encuentra constituida sobre tierras de propiedad privada. Se permiten actividades productivas tradicionales compatibles con la conservación de la naturaleza.

El Parque Provincial Iberá: conservación en tierras públicas. Ley Provincial N° 4.736: el Parque Provincial Iberá es un área de "de protección absoluta que debe conservarse en su estado natural". El **decreto N° 1440 del año 2009** delimita el Parque que posee área 480.000 ha compuestas por áreas fiscales de Esteros y Lagunas, y tierras de dominio del Estado provincial. La ley 4.736 establece tres categorías de áreas protegidas (APs): Parque Provincial (PP), Reserva Provincial (RP) y Monumento Natural Provincial (MNP).

Ley Nacional N° 22.351 – Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales: El Parque Nacional Iberá es la visión de un grupo de conservacionista que incluye a las fundaciones *The Conservation Land Trust* y *Fauna y Flora Argentina* dispuestas a donar sus tierras para la creación del Parque. La ley 22.351 es la herramienta de gestión de la APN y regula las APs nacionales en Argentina estableciendo categorías con diferente grado de prioridad de protección: Parque Nacional (PN), Reserva Nacional (RN) y Monumento Natural Nacional (MNN).

no existe un criterio único que regule el humedal en su totalidad, atento a sus características propias!

ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA: LEY PROVINCIAL N° 4.736 VS. LEY NACIONAL N° 22.351

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tanto en los PNs como en los PPs se prohíben exploración y explotación mineras, la instalación de industrias, la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, la caza la introducción y propagación de especies exóticas, la construcción de edificios y toda otra acción u omisión que pueda originar modificación del paisaje o del equilibrio ecológico.

CATEGORÍAS DE APs

Definen tres categorías de conservación con diferente grado de protección: PNs y PPs son áreas de mayor grado de protección en las cuales la mayoría de las actividades quedan prohibidas; RN y RP son de menor grado de protección en donde se busca integrar la conservación con las actividades productivas; MN tanto nacional como provincial se aplican a áreas, cosas o especies vivas y deben ser inviolables.

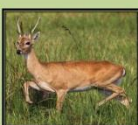
DESAFECTACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

La ley nacional 22.351 establece que la APN puede promover la desafectación de PN, RN o MN. La ley provincial 4.736 enuncia que solo las RPs pueden ser desafectadas. Existen en la Argentina intentos de desafectación de PNs, en las cuales ha intervenido la Corte Suprema de Justicia dejando en suspenso dichas tentativas. Existen ejemplos de desafectación de APs provinciales. Es probable que en estos casos la figura de PN genere mayor respuesta por parte de la ciudadanía ante un intento de desafectación

ASENTAMIENTOS HUMANOS

Tanto dentro de los PPs como de los PNs las personas que no están directamente asociadas a la vigilancia y seguridad deben ser reubicadas. Este modelo proviene de la ideología preservacionista estadounidense, según la cual el hombre es un ser destructor de la naturaleza y debe excluirse de las APs. Estas ideas fueron transpoladas a nuestro país donde la situación ecológica, social y cultural es totalmente distinta. El Decreto N° 1.440/09 reglamentario de la ley 4.736 reconoce al "habitante del estero" su ocupación legítima y lo exceptúa de las prohibiciones de la ley 4.736.

CONCLUSIÓN



Venado de las Pampas
Monumento Natural Correntino

La comparación de la norma que regula las APs nacionales y la que regula a las APs en Corrientes evidencia que realmente no existen diferencias profundas y, si bien ambas tienen tanto falencias como precisiones, es necesario llegar a un acuerdo que permita preservar el humedal a la perpetuidad por su importancia, no solo a nivel provincial, sino nacional e internacional. Además, por sus modos de relacionarse con la naturaleza y conocimientos para el mantenimiento de la biodiversidad, sería necesario incluir a las poblaciones tradicionales en los planes de manejo de los parques y no tratar de excluirlos de esas áreas. Resulta indispensable la participación de los profesionales comunicando la realidad del humedal, la normativa que lo protege y las falencias que tiene. De ésta forma, una sociedad con más herramientas de análisis y capacidad de crítica tendrá mayores posibilidades de defender su postura ante la creación del PN en Corrientes. Por último, no caben dudas de que Iberá alberga recursos vivos únicos y tiene un gran atractivo paisajístico que deberían ser protegidos para la perpetuidad. Es por eso que debería contar con una protección legal que lo cubra como un sistema integral.



"Habitante del interior de Iberá"

BIBLIOGRAFÍA Carnevali, R. (1994). Fitogeografía de la provincia de Corrientes. Corrientes, Argentina: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, 324p. <http://www.clarin.com/sociedad/polemica-proyecto-crear-parque-nacional>
 Romero, R. B. (2005). Los Esteros y Lagunas del Iberá: el oro azul difícil de integrar y proteger sustentablemente. Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas de la UNNE. http://citargentina.org/informacion_parque.htm
<http://www.parquesnacionales.gov.ar/areas-protegidas>